

# *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

Sala II – CCC 10307/2022/4/CA5

Z., V. R. s/excarcelación

Juzgado 4 – Secretaría 8

///nos Aires, 05 de enero de 2026.

## **VISTOS: Y CONSIDERANDO**

**I.** Que las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa técnica de V. R. Z., a cargo del Dr. Gustavo Pablo Labora, contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a través de la cual resolvió no hacer lugar a la excarcelación solicitada.

**II.** Los agravios recursivos tienden a demostrar que la situación de Z. ha variado, en tanto se demostró que nunca tuvo que ver con todos los domicilios que se le adjudicaron y que cuando se la quiso ubicar seriamente se la encontró. La defensa consideró exageradas las posturas de la fiscalía y la querella y explicó las razones por las cuales su asistida fue reticente al ingreso policial, a la vez que hizo hincapié en la escala penal, en la culminación de la etapa instructoria y en el delicado estado de salud que le exige atención médica permanente.

Los argumentos fueron desarrollados en esta Alzada en la audiencia oral celebrada, en tanto que la querellante presentó memorial en el que expuso las razones por las cuales entiende que lo decidido debe ser homologado.

**III.** Ingresando al examen de las cuestiones planteadas, el **Dr. Roberto José Boico** dijo:

Tiempo atrás esta Alzada se pronunció sobre similar pretensión, rechazándola: se tuvo en cuenta que había sido declarada rebelde en el marco de las presentes actuaciones con fecha 4 de octubre del año 2024; que no se había logrado dar con su paradero en ninguno de los domicilios que registraba ante diversos organismos (nueve en total) ni concurrió a los dos actos eleccionarios; y que al



momento de su detención -el 2 de julio de 2025-, registraba un pedido de captura vigente librado por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 22 de esta ciudad, en el marco del expediente CCC 91.566/2019 seguido por los delitos de defraudación por estelionato, defraudación por desbaratamiento y falsificación de documento públicos –resolución de fecha 17 julio de 2025-.

Poco tiempo después se homologó la morigeración de su detención a través del cambio de modalidad de cumplimiento -prisión domiciliaria con sistema de monitoreo- atendiendo a su situación de salud, a la libertad otorgada en el otro proceso y al estado de la investigación -resolución de fecha 16 de septiembre de 2025-.

En la actualidad, las razones que brinda la defensa no convencen aquella valoración: las constancias y justificaciones brindadas en su descargo y a través de las diferentes presentaciones de su letrado no son suficientes para revertir la presunción negativa que llevó a limitar su libertad de movimiento.

Sin embargo, no puedo pasar por alto que, en la actualidad, el expediente se orienta a retomar un curso instructorio -a propuesta de la fiscalía y la querella- que aleja el paso hacia la próxima etapa y, por ende, modifica el pronóstico de tiempo que resta hacia la conclusión: cobra entonces virtualidad la pena en expectativa que enfrenta Z. y los plazos de una eventual condicionalidad en los términos del artículo 26 del Código Penal.

Conjugados estos extremos con los riesgos expresados al inicio, se exhibe prudente una nueva morigeración de las condiciones en que se garantiza su sometimiento a este proceso: la continuidad del sistema de monitoreo electrónico pero no ya como accesorio de su arresto domiciliario sino como medio individual de aseguramiento de acuerdo a lo previsto por el artículo 210, inciso “i” del Código Procesal Penal Federal, manteniendo la garantía asumida de conformidad con el inciso “h” del citado artículo, receptando el cambio de domicilio por el de la calle L.



# *Poder Judicial de la Nación*

Por esas razones, entiendo que debe revocarse parcialmente el rechazo de la excarcelación e imponer su sujeción al proceso de la forma apuntada. Tal mi voto.

## **IV- Por su parte, el Dr. Pablo Daniel Bertuzzi dijo:**

Z. se encuentra procesada por su presunta responsabilidad en los delitos de uso de documento falso en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica y falsedad ideológica en concurso ideal con el delito de defraudación, en concurso real entre sí.

Si bien, como sostiene su defensa técnica, los hechos no tienen una expectativa de pena que hable por sí de la imposibilidad de una eventual condena de ejecución condicional, el juez ha valorado a su respecto -de conformidad con lo peticionado tanto la fiscalía como la querella- diversos indicadores que abonan la existencia de riesgos procesales que desaconsejan -al menos por el momento- que transite el proceso en plena libertad.

Sobre esos indicadores se ha explayado la defensa, pero tal como se apunta en el voto que precede, las explicaciones ensayadas son insuficientes para derribar la presunción construida en el pronunciamiento. Los diversos domicilios en los que dijo haber habitado -y que fueron informados indistintamente ante entidades bancarias, empresas de telefonía y contratos de alquiler- exhiben en algunos casos periodos superpuestos -caso R. P./L./O.-, incluso en la actualidad -repárese que indicó que aún se encuentra en trámite el proceso de desalojo de este último-.

Este escenario, enmarcado en un expediente dentro del cual tanto la querella como la fiscalía han solicitado diligencias probatorias a instancias del examen de los teléfonos incautados, exponen la razonabilidad del mantenimiento de una medida de aseguramiento, y los fines de esta investigación – cuyo curso debe ser sostenido, monitoreando incluso el progreso de la salud de la investigada- se encuentran razonablemente garantizados a través de la restricción de menor intensidad propuesta en el voto que antecede.

USO OFICIAL



Así lo voto.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR PARCIALMENTE** la resolución adoptada en cuanto no hace lugar a la excarcelación solicitada en favor de V. R. Z., **IMPONIENDO** la modalidad de cumplimiento prevista en el artículo 210, incisos “h” e “i” del Código Procesal Penal Federal -vigilancia mediante dispositivo electrónico, prestación de garantía personal por parte de un tercero y modificación del domicilio constituido a todos los fines por el de la calle Laprida-, correspondiendo al Sr. Juez de grado proveer a su materialización.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

PABLO D. BERTUZZI

JUEZ DE CÁMARA

ROBERTO JOSÉ BOICO

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

LAURA VICTORIA LANDRO

SECRETARIA DE CÁMARA

**Cnº48.767; Reg N°53.796**

